



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	20 de Febrero de 2024	Hora	10:00	AM X	PM
-------	-----------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00098	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	MARCELA MARÍA MERCADO REYES	Asistió
Apoderada demandante	ANLLY CAROLINA ALZATE RÍOS	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PORVENIR S.A PROTECCION S.A	-
Apoderados entidades	ALEXANDER FELIPE CASTAÑO MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ	Asistió
Temas	INEFICACIA TRASLADO REGIMEN PENSIONAL	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Auto: Se Acepta la renuncia presentada por MUÑOZ ESCRUCERÍA SAS y se Reconocer personería a RST Asociados Project S.A.S y aceptar Sustitución al abogado ALEXANDER FELIPE GAVIRIA CASTAÑO para actuar en representación de Colpensiones. Archivos 44 y 45. y se reconoce personería para actuar a las demás apoderadas asistentes a la audiencia.

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBA.

Se corre traslado de las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior y se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

Se cierra el debate probatorio y se escucha los alegatos de conclusión presentados por las partes.

2. ETAPA DE JUZGAMIENTO.

SENTENCIA NO. 044 DE 2024

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional realizado por los demandantes MARCELA MARÍA MERCADO REYES el 9 de Julio de 1998 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLMENA** (hoy Protección S.A) por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a **PORVENIR S.A** a que en el término de **un (1) mes** contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, traslade a COLPENSIONES todos los saldos que tenga la

demandante en su cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, así como los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados a la fecha de pago.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a que en el término de **un (1) mes** contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, traslade a **COLPENSIONES** los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, durante el tiempo que MARCELA MARÍA MERCADO REYES permaneció afiliada a COLMENA e ING. con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados a la fecha de pago.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de los demandantes al régimen de prima media con prestación definida y a recibir la devolución de los dineros ordenados en esta sentencia.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a PROTECCIÓN S.A, en favor de la demandante MARCELA MARÍA MERCADO REYEZ Se fijan agencias en derecho en favor, en cuantía de **2 Salarios** mínimos mensuales legales vigentes a la fecha en que se efectúe la liquidación de costas, por secretaría.

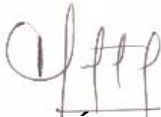
SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Notificación en estrados.

AUTO:

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en **apelación y en consulta** en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina.



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Link para visualizar la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c6e6a2f1-c0a1-49f7-aa3c-9d41eb632c86?vcpubtoken=2f93b2c0-6ca4-45eb-9a4a-3f71fb9e7b20>

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80efbdc73da55c1cecb4b7b1871a6a0b15b8444600642b95e12cec50e5caa34**
Documento generado en 20/02/2024 11:48:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>